



Informe  
**Global**   
**M**onitoreo  
de *de las acciones*

en contra de la explotación sexual comercial  
de niños, niñas y adolescentes

**ESPAÑA**



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Groupe Développement y ECPAT Luxemburgo. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de SIDA, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.



LE GOUVERNEMENT  
DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG  
Ministère des Affaires étrangères



Se permite reproducir libre y parcialmente la información de esta publicación, siempre y cuando se cite debidamente la fuente y a ECPAT International.

Derechos reservados © 2006, ECPAT International

Diseño de Manida Naebklang

Impreso por Saladaeng Printing Co.Ltd.

(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)

328 Phayathai Road, Bangkok 10400, Tailandia

[www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)

[info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net)

# Contenidos

Glosario	4
Prefacio	6
Metodología	8
España: Introducción	11
Plan de Acción Nacional	12
Coordinación y Cooperación	13
Prevención	15
Protección	17
Acciones Prioritarias	28
Referencias	30

# Glosario

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CDN:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño

**Código de Conducta:** Código para las empresas de viajes y turismo que presenta lineamientos respecto de cómo proteger a los niños de la explotación sexual

**Cybercafé:** Café con servicio de Internet

**DNI:** Defensa de los Niños Internacional

**ECPAT:** Red de organizaciones trabajando para la eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

**ESC:** Explotación sexual comercial

**ESCNNA:** La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes consiste en prácticas delictivas que degradan y amenazan la integridad física y psico-social de los niños. Existen tres formas principales e interrelacionadas de ESCNNA: la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye el abuso sexual por parte del adulto y una remuneración en dinero o especie para el niño o para un tercero o terceros.

**ETS:** Enfermedad de transmisión sexual

**Grooming:** Preparación de un niño para el abuso y la explotación sexual

**INHOPE:** Asociación internacional de líneas de denuncias de Internet

**IIN:** Instituto Interamericano del Niño

**Interpol:** Organización Internacional de Policía Criminal

**IRC:** Internet Relay Chat

**ISP:** Proveedor de servicio de Internet

**IT:** Tecnología de la información

**MERCOSUR:** Mercado Común del Cono Sur

**NNA:** Niños, niñas y adolescentes

**OACDH:** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

**ODHIR:** Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

**OIT-IPEC:** Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**OMT:** Organización Mundial del Turismo

**ONG:** Organización no gubernamental

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**PAN:** Plan de Acción Nacional

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**Protocolo contra la Trata:** Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**SIDA:** Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida

**TIC:** Tecnologías de la información y la comunicación

**TSN:** Turismo sexual con niños, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años.

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

**UNICRI:** Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

**USAID:** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

**VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana

# Prefacio

Han transcurrido diez años desde que en Estocolmo, Suecia, se celebrara el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA). El Congreso de Estocolmo de 1996 fue un hito, un testimonio que convenció al mundo de que en todas las naciones, más allá de las diferencias culturales o la ubicación geográfica, existen niños que son víctimas de explotación sexual comercial. El Congreso manifestó el primer reconocimiento público por parte de los gobiernos de la existencia de la ESCNNA, y tuvo como resultado un compromiso mundial con la Declaración y Agenda para la Acción, adoptada formalmente por 122 gobiernos como guía sobre las medidas específicas que deben tomarse para combatir este problema.

Desde 1996, muchos gobiernos y organizaciones del mundo han concentrado sus esfuerzos en esta Agenda para la Acción y más actores sociales se han involucrado para asegurar un cambio positivo para los niños y para proteger su derecho a vivir libres de la explotación sexual. Esta amplia alianza (fortalecida por un Segundo Congreso Mundial llevado a cabo en Yokohama en 2001, durante el cual la cantidad de países que adoptaron la Agenda para la Acción llegó a 159, cifra que desde entonces se ha incrementado a 161) ha logrado mejorar la protección de los niños contra la explotación sexual comercial. Sin embargo, la creciente sofisticación y disponibilidad de recursos con que cuentan quienes buscan explotar a los niños también se han incrementado y responder a estos desafíos ha requerido un trabajo más coordinado y específico para evitar un retroceso.

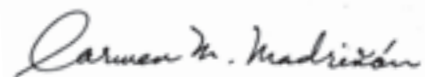
La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones. Los gobiernos pueden acelerar, y de hecho aceleran el progreso para la implementación de la Agenda para la Acción, a menudo mediante la apertura de canales nuevos e importantes para dicho trabajo. No obstante, sus acciones no han sido uniformes y, como atestiguan los perfiles de estos

países, es necesario realizar un trabajo más urgente para proteger a los niños de violaciones tan atroces, que aún son perpetradas con impunidad en muchos países.

Este informe se concentra en establecer una base inicial de información sobre las acciones realizadas y las brechas existentes en el abordaje de la ESCNNA en cada país, dentro del marco de la Agenda para la Acción, que nos permita medir más sistemáticamente el nivel de cumplimiento con este compromiso. También tiene como propósito contribuir a otros mecanismos nacionales e internacionales que existen para proteger los derechos del niño, como la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y así fortalecer la implementación de acción, a todo nivel, contra la explotación sexual comercial de la niñez.

Otro objetivo importante de este Informe Global de Monitoreo, es estimular el intercambio de experiencias y conocimiento entre los diferentes países y actores sociales, a fin de generar un diálogo que pueda potenciar nuestro trabajo en contra de la ESCNNA. Mientras que mucho se ha logrado en estos diez años, varios son los vacíos que aun quedan. Como estos informes claramente ilustran, la implementación de la Agenda para la Acción es innegablemente necesaria, pues es imperiosa la necesidad de una acción global para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra estas violaciones.

Este proyecto es el fruto de una colaboración amplia y global. ECPAT International quisiera agradecer a todos aquellos que participaron en el proyecto y ofrecieron sus aportes, especialmente a los grupos de ECPAT en los países examinados, a los expertos locales que brindaron información y sus valiosas opiniones, a otras organizaciones que compartieron sus experiencias e información, al personal y a los voluntarios del Secretariado de EI y a quienes generosamente financiaron el proyecto (en el Informe Regional encontrarán agradecimientos más extensos). La realización de este proyecto solo fue posible gracias a su apoyo y solidaridad.



Carmen Madriñán  
Directora Ejecutiva, ECPAT International

## Metodología

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que los gobiernos deben realizar en asociación con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, rehabilitación y reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es una estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que están comprometidos con la lucha contra la ESCNNA. En otras palabras, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Congreso Mundial de 2001 y en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005. De la misma manera, se la ha utilizado para estructurar y guiar las investigaciones, los análisis y la preparación de la información presentada en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda para la Acción en los distintos países.

El trabajo preparatorio para este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual en relación con cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA para ayudar a los investigadores en su trabajo y para asegurar coherencia en la recopilación, la interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones revelaron una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción y de participación de la niñez. Tras importantes esfuerzos para



reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes sólo se concentrarían en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se podía obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y cooperación; Prevención, y Protección; en los casos en los que había información disponible sobre las otras dos áreas, fue incluida en la parte de ese país específico o en el panorama regional.

La información de base de los informes proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte al Comité de los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos de las ONGs, estudios de los Expertos Independientes, información de las consultas regionales para el reciente Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, así como investigaciones y estudios de campo realizados por ECPAT, ONGs, ONU y agencias de gobierno. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para producir informes provisionales. Especialistas de nuestra organización y consultores realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas del informe, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron frecuentemente una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de caso de ECPAT y de organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información pudo ser colectada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, estos informes provisionales fueron preparados y compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes brindaron información de fuentes locales y análisis (cuidando de citar adecuadamente). Una vez recibidos estos aportes, una serie de preguntas fueron generadas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo, a través de

teleconferencias, con los grupos ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los informes individuales. Estas consultas proveyeron de invaluable análisis sobre la situación de cada país y también sirvieron como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que varios actores ofrecieron sus perspectivas y conocimiento basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente la información de cada informe de país esta organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, cada informe contiene: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de ESCNNA afectando el país; (ii) un análisis de los Planes de Acción Nacionales en contra de la ESCNNA y de su implementación (o ausencia); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) panorama general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada a la ESCNNA – ver [www.epcat.net](http://www.epcat.net) para mas detalles - y (vi) acciones prioritarias requeridas.



# ESPAÑA

El conocimiento sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en España es limitado, puesto que procede únicamente de los casos que llegan al sistema social y judicial, los cuales representan un bajo porcentaje del número real de casos.<sup>1</sup> Sin embargo, estos fenómenos existen y se conoce que la prostitución afecta principalmente a mujeres menores de edad (entre 15 y 17 años), mientras que la pornografía infantil afecta tanto a niños como a niñas, especialmente menores de 13 años.<sup>2</sup>

En España todos los años son desarticuladas redes de abuso y explotación de menores, a quienes se incautan miles de fotografías y vídeos cuyo fin es la venta de particular a particular o mediante catálogo y casi siempre en países distintos al de procedencia de las víctimas para evitar su posible identificación. Un estudio realizado por ANESVAD en el 2001 reveló que España es el segundo país del mundo que más pornografía infantil consume, y el primero de la Unión Europea.<sup>3</sup> Otros estudios realizados recientemente, como el de la Internet Watch Foundation, sitúan a España en un lugar inferior en la clasificación.<sup>4</sup> En el año 2002, según un estudio del Observatorio Español de Internet, la pornografía infantil ha sido el delito informático online más denunciado, con más de 8.000 denuncias sobre un total de 24.000. Sin embargo, en el territorio español está albergado sólo el uno por ciento de los sitios con este tipo de contenidos.<sup>5</sup>

En 1996 una fuente oficial estimó en más de 5.000 los menores atrapados en las redes de prostitución. Ese mismo año también se calculó que el 22 por ciento de las mujeres españolas que ejercen la prostitución fueron involucradas siendo menores de edad.<sup>6</sup>

España también es país origen de turistas sexuales, cuyo destino es fundamentalmente América Central y del Sur. Se ha estimado que entre 30.000 y 35.000 españoles viajan anualmente a Latinoamérica expresamente para tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes (NNA).<sup>7</sup> De todas formas esta cifra no puede apoyarse en ningún estudio de campo, es tan sólo una aproximación estadística elaborada a partir de datos comparativos internacionales. Para evaluar la situación en España, ACIM - ECPAT España está actualmente elaborando un diagnóstico que ha comenzado en la ciudad de Barcelona. Este estudio cuenta con información primaria brindada por trabajadores vinculados al

sector turístico. Por ejemplo, el colectivo de taxistas ha informado que turistas extranjeros suelen preguntar por lugares en los que se pueda encontrar menores para mantener relaciones sexuales. Así mismo algunos empleados de hotel informan que han conocido casos de menores que ingresan a las habitaciones con clientes del establecimiento que no son familiares suyos, y que esta práctica es más común de lo que en un principio podría suponerse.

Además de niños/as españoles, son víctimas de la trata con propósitos sexuales en España niños/as marroquíes, portugueses, dominicanos y procedentes de Europa del Este. En el 2003, se denunciaron 323 casos de explotación sexual a las autoridades policiales españolas. En la mayoría de los casos detectados, los menores eran niños provenientes de Rumania.<sup>8</sup>

España participó del Primer Congreso sobre ESCNNA realizado en Estocolmo y suscribió a la Declaración y Agenda para la Acción, compromiso que confirmó en Yokohama en el 2001.

## PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

*Un primer Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia fue desarrollado para los años 2002-2003. El segundo Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2006-2009 fue adoptado en el 2005.*

El primer Plan de Acción, pese a significar en su momento un avance en la lucha contra la ESCNNA, presentó algunas falencias importantes: falta de un diagnóstico previo de la situación de la ESCNNA en España que orientase correctamente la intervención; falta de coordinación institucional entre todos los departamentos gubernamentales implicados (ministerios del Gobierno Central, Gobiernos de las Comunidades Autónomas y organismos municipales) en el diseño, ejecución y evaluación del plan; ausencia de recursos económicos específicos para implementar las medidas previstas; falta de visibilidad social del plan y desconocimiento de éste por parte de la mayoría de los profesionales e instituciones llamados a desarrollarlo; falta de participación de niños, niñas y adolescentes en todo el proceso de diseño, ejecución y evaluación; y ausencia de un sistema de evaluación.<sup>9</sup>

Entre los logros importantes, el primer plan propició algunas reformas legislativas para reforzar la protección de NNA y reforzó los programas contra la ESCNNA que ya estaban

realizando diferentes entidades españolas. También contribuyó a aumentar la sensibilización sobre el problema de la ESCNNA en el país.

A fin de asegurar la continuidad de este plan, se elaboró un segundo plan adaptado a la situación actual de la ESCNNA y a los avances logrados con el primero. El *Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2006-2009* comprende cinco objetivos generales: 1. el conocimiento de la ESCNNA en España y la articulación de mecanismos de detección y denuncia; 2. sensibilización, movilización social y prevención de situaciones de explotación sexual de menores, incluyendo la participación del sector empresarial (turístico, Internet etc.); 3. establecimiento de un marco legislativo/jurídico adecuado; 4. protección y asistencia directa a víctimas así como tratamiento para agresores; 5. fortalecimiento de instituciones públicas y privadas trabajando en las áreas de prevención e intervención de la ESCNNA, así como evaluación del plan.<sup>10</sup>

Los objetivos específicos están claramente identificados, y las varias acciones previstas tienen asignados organismos responsables y organismos colaboradores, asegurando un trabajo coordinado entre organismos gubernamentales y Comunidades Autónomas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. También presenta indicios e indicadores para cada objetivo general a fin de posibilitar la evaluación del plan. Sin embargo, es importante destacar que este plan no establece plazos y fechas para la realización de los objetivos ni contiene asignaciones presupuestarias.

## COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

### Nivel Local y Nacional

España es un Estado altamente descentralizado con dos niveles de autoridad: el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas. Así, los esfuerzos en la lucha contra la ESCNNA se encuentran divididos entre estas entidades y deben complementarse entre sí. Las competencias en materia de atención directa a menores en general corresponden a las Comunidades Autónomas, puesto que no existe una estructura gubernamental estatal con autoridad en intervención, dedicada exclusivamente a esta problemática.<sup>11</sup> El Comité de los Derechos del Niño recomendó intensificar la coordinación efectiva dentro de y entre agencias de gobierno

a nivel nacional, regional y local en la implementación de políticas para la promoción y la protección de NNA.<sup>12</sup>

A nivel estatal se creó en 1999 el Observatorio de la Infancia, órgano colegiado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.<sup>13</sup> Está constituido por todos los agentes implicados en la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia de todas las administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales. En el Observatorio de la Infancia están representados los Ministerios de la Administración Central del Estado, las Comunidades Autónomas y las autoridades locales. Así, cumple funciones de coordinación como foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad. Al ser un organismo de seguimiento cuyo objetivo es la recogida y análisis de información, no tiene competencia en intervención directa y es simplemente un órgano consultivo cuyas recomendaciones no tienen fuerza de ley. En el seno del Observatorio de la Infancia se creó un Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil, que se reúne tres o cuatro veces al año, el cual elaboró la propuesta del *Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia* en el 2001, procedió a la evaluación de éste y elaboró la propuesta del segundo plan en el 2005.

Con relación al acceso a datos sobre la problemática de la ESCNNA y a los servicios sociales para víctimas, la descentralización genera importantes problemas. La recogida de datos, por ejemplo, se realiza en cada Comunidad Autónoma (aunque no en todas) y no existe un registro unificado de los mismos, ni criterios de clasificación comunes.<sup>14</sup> Los registros de la policía y las sentencias de los juicios son independientes y en ningún momento se compilan. También las ONGs llevan registros de sus programas pero no existe intercambio de datos entre las diferentes instituciones y ONGs. No sólo no existen sistemas de registro, sino que éstos no se publican ni se comparan.<sup>15</sup>

## Nivel Regional e Internacional

El grado de coordinación entre las autoridades españolas y las de países vecinos en asuntos relacionados a la lucha contra la ESCNNA es escaso todavía. El *Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2006-2009* prevé aumentar la cooperación internacional, especialmente con la Unión Europea, América Latina y los países del Magreb,

pero no especifica medidas concretas. La cooperación policial, si bien se han producido algunos avances a nivel de operaciones conjuntas contra delitos de pornografía infantil, debe aún mejorarse.

ACIM - ECPAT España tiene previsto realizar a finales del 2006 un encuentro europeo que incluya a las autoridades españolas, delegados gubernamentales de otros países y representantes de organizaciones no gubernamentales, para impulsar líneas de cooperación en la lucha contra la ESCNNA.

## PREVENCIÓN

En los últimos años la Administración española ha demostrado una preocupación creciente por erradicar los abusos sexuales a menores. No obstante, siguen existiendo algunas carencias que deberían corregirse a corto plazo. Se destaca la ausencia de programas preventivos que transmitan una visión positiva de la sexualidad infantil y que se dirijan específicamente a menores pertenecientes a grupos de riesgo. Las intervenciones que se realicen en esta dirección pueden contribuir a reducir la explotación y el abuso sexual a menores no sólo en el contexto español, sino también a nivel global, particularmente en relación a la pornografía infantil. Se debería fomentar, mediante campañas de información y/o sensibilización dirigidas a niños, niñas y a adultos, el conocimiento de los peligros que encierra el uso de las nuevas tecnologías. También es necesario controlar el acceso a determinadas páginas web y videojuegos, y los contenidos que se pueden recibir a través de estos medios.

### Una web 'trampa' de pornografía infantil

Con el objetivo de denunciar la existencia de pornografía infantil en Internet y de sensibilizar a la sociedad sobre el problema, en el 2001 ANESVAD puso en marcha una campaña de investigación sobre la pornografía infantil denominada "Nymphasex" ([www.anesvad.org/nymphasex](http://www.anesvad.org/nymphasex)). Esta supuesta página pornográfica ofrecía una serie de "servicios" como la posibilidad de comunicarse con menores a través del correo electrónico o de un vídeo chat. También ofrecía un "salón privado" en el que los interesados podían dejar sus comentarios, y un calendario que permitía ganar un acceso gratuito al futuro portal. En realidad, al optar por cualquiera de estas opciones aparecía un video de sensibilización sobre la problemática. El sitio, sin haber sido promocionado, recibió 49.000 visitas en un año, la mayoría provenientes de Estados Unidos (41,96 por ciento) y España (37,34 por ciento). La Comunidad de Madrid fue la que generó más entradas (80 por ciento), muy por encima de las demás ciudades del país. Cabe resaltar que se trata de usuarios únicos ya que difícilmente entrarían más de una vez al ver que no se trata de una web con contenidos pornográficos.

ANESVAD realiza varias campañas para sensibilizar a la sociedad sobre el problema de la explotación sexual infantil. ANESVAD publicó en el 2003 el *Informe sobre la pornografía infantil en Internet*, y también lanzó la web “Compromiso contra la Pornografía Infantil en Internet” ([www.noalapornografiainfantil.com](http://www.noalapornografiainfantil.com)), en la que es posible adherirse al compromiso de no consumir ni divulgar materiales de sexo con menores, denunciar sitios con pornografía infantil o participar en un foro en el que los usuarios pueden dejar sus mensajes contra estos abusos. En este sitio también es posible denunciar sitios web con pornografía infantil, ya que ANESVAD colabora con el Departamento de Delitos Tecnológicos del Cuerpo Nacional de Policía en la lucha contra la pornografía infantil.<sup>19</sup>

Asimismo, la asociación Protégeles administra desde el 2001 una línea de denuncia contra la pornografía infantil, [www.protegeles.com](http://www.protegeles.com). Protégeles es muy activa dentro de la asociación internacional INHOPE y está compuesta por un grupo interdisciplinario de profesionales: expertos en seguridad infantil, técnicos en informática, pedagogos, expertos en marketing y comunicación entre otros.<sup>20</sup>

### Relato de la asociación Protégeles:

“Entre octubre de 2001 y julio de 2004 Protégeles ha recibido 28.992 denuncias o informaciones. Después de analizar el contenido de las mismas, se hallaron pruebas suficientes de delito en 5.113 páginas y comunidades, cuyas localizaciones han sido remitidas [...] a las unidades policiales de distintos países dedicadas a la lucha contra la pornografía infantil, y fundamentalmente a la Brigada de Investigación Tecnológica - BIT española. Esto supone una media de 150 informaciones al mes. El primer dato que llama la atención es el porcentaje de informaciones que finalmente resultan aprovechables: el 18 por ciento. También, muchos pedófilos se organizan en Internet en torno a lo que se denominan comunidades virtuales [...]. Protégeles ha recibido información que le ha permitido localizar 1.990 comunidades de pedófilos en Internet. Algunas de estas comunidades estaban conformadas por cinco individuos, pero otras por 3.500 miembros.”

ACIM - ECPAT España, por su parte, cuenta desde el 2004 con un centro de atención a víctimas de ESCNNA (Servicio ACULL) que también recoge denuncias de pornografía infantil en Internet y las pone en conocimiento de la policía. Como parte de la campaña make-IT-safe de ECPAT International, ACIM - ECPAT España está desarrollando diferentes actividades y proyectos de prevención en el área de las nuevas tecnologías: un estudio de las condiciones de protección que ofrecen los locales públicos de acceso a Internet (*cibercentros*); una investigación sobre el perfil psicológico de los llamados “boy lovers” a través de los foros que estos utilizan en Internet; un estudio sobre los hábitos



de utilización de Internet en niños y niñas de ocho a trece años; y diversos talleres de navegación segura en escuelas.<sup>22</sup>

El grupo de protección de menores de IQUA (Agencia de Calidad de Internet) ha elaborado parámetros de calidad y de protección de menores para páginas de Internet.<sup>23</sup> Luego de ser auditadas, aquellas páginas que cumplen con estos criterios reciben el sello de calidad IQUA que contempla aspectos tanto de calidad tecnológica como de contenidos. Lamentablemente, IQUA decidió no incluir la totalidad de los indicadores elaborados por profesionales del derecho, la educación y las nuevas tecnologías en relación a la protección de menores.

El año 2004 fue especial para campañas de sensibilización en materia de turismo sexual. ACIM - ECPAT España organizó, en colaboración con UNICEF España, el lanzamiento de la campaña contra la ESCNNA en el turismo de la cual participaron entidades de diversos sectores como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Guardia Civil e INTERPOL, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial del Turismo, la Agencia Española para la Cooperación Internacional y la compañía de hoteles HOTETUR.<sup>24</sup> En estos momentos se están ultimando las negociaciones con varias empresas turísticas españolas para que firmen el *Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en el Turismo*.

## PROTECCIÓN

España ratificó la *Convención de los Derechos del Niño* en 1990, el *Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* en el 2001 y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* en el 2002. En el 2001 España también ratificó el *Convenio 182 de la OIT* y a nivel europeo firmó el *Convenio del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético*, el cual todavía no ha ratificado. España tampoco ha firmado el *Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos*.

## Legislación

No procede en el marco legal la distinción entre crimen y delito para valorar el grado de consideración penal que el legislador presta a los actos relacionados con la ESCNNA. Se reconocen como delitos graves los relativos a hechos ofensivos que comportan una pena privativa de libertad superior a los cinco años, y los menos graves cuya condena va de tres meses a cinco años. La mayoría de los delitos relacionados con la ESCNNA en España se enmarcarían en la categoría de delitos menos graves. Por otra parte, no existe una definición integral del delito de ESCNNA, lo cual diluye la contundencia incriminatoria necesaria para su persecución. Se han llevado a cabo dos reformas sucesivas del *Código Penal* español en relación a la ESCNNA. La primera, la *Ley Orgánica 11/1999*; la segunda, la *Ley Orgánica 15/2003*. Sin embargo queda pendiente la incorporación en el marco normativo lo estipulado en la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, según la cual todos los estados de la Unión Europea deben adecuar su derecho interno al dictamen previsto por esta Decisión antes de enero de 2006.<sup>25</sup>

### Anteproyecto de reforma del Código Penal espera aprobación

En junio de 2006 fue aprobado en Consejo de Ministros un nuevo Anteproyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal el cual incorporará nuevas tipificaciones como la figura del cliente de prostitución de menores. Esta reforma también implica el endurecimiento de las penas para los delitos relacionados con abusos sexuales a menores y la ampliación del plazo de prescripción del delito a partir de la mayoría de edad de la víctima. En esta ocasión, al igual que para la reforma que entró en vigor en el 2004, no se ha propuesto un texto de ley exclusivamente centrado en la lucha contra la ESCNNA, sino que forma parte de un conjunto de reformas que afectan a ámbitos tan dispares como la circulación vial, el fenómeno de la inmigración ilegal o el acoso laboral. A la fecha de redacción del presente informe, no disponemos de información sobre el proceso de aprobación del citado texto ante las Cortes Generales del Estado, ni del plazo de entrada en vigor de las disposiciones definitivamente adoptadas.

### Prostitución Infantil

El delito de “prostitución de menores” en clave de tercera no facilita la incriminación específica de la figura del cliente, por no prohibir estrictamente las relaciones entre un adulto y un menor mediante precio. En caso de ser la víctima menor de 13 años, se considera como delito de abuso sexual. El considerar la edad de consentimiento entra en conflicto con lo estipulado en los instrumentos internacionales y europeos que amparan a toda persona menor de 18 años.

Además, las sanciones aplicadas son inferiores a las recomendadas por dichos instrumentos y no reconocen el nivel de vulneración de la indemnidad e integridad sexual de la víctima.

La edad de consentimiento sexual en España es de 13 años, una de las edades más bajas de los países europeos. El delito de prostitución de NNA es tratado en el *Código Penal* en el Título VIII, “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”.<sup>27</sup> En él se establece que el agresor sexual de una víctima especialmente vulnerable, que haya actuado mediante violencia e intimidación y cuando la o el menor tenga menos de 13 años, será condenado por atentar a su libertad sexual con una pena de cuatro a diez años y de 12 a 15 años en caso de violación (Arts. 178 a 180).<sup>28</sup> De no mediar violencia o intimidación y consentimiento, se considera abuso sexual y las penas a aplicar van de un año y medio a tres años (Art. 181). Si además la víctima es menor de 13 años, se considerará que no hubo consentimiento por lo que las penas van de cuatro a diez años.

Según el anteproyecto provisional de reforma del *Código Penal* de julio de 2006, los abusos sexuales ejecutados sobre menores de 13 años y cometidos en el marco de una organización delictiva serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años (Art. 185.1).<sup>29</sup> Este artículo podría aplicarse ante una situación de prostitución infantil en la cual interviene una estructura delictiva organizada cuyo objetivo es el favorecer la prostitución de menores de 13 años, tal y como el Código actual lo considera para los delitos de prostitución de menores mayores de 13 años en el Artículo 187.3. Con la propuesta de reforma, se mantendría el amparo especial para menores entre 13 y 16 años que ofrece actualmente la legislación cuando mediante engaño del agresor queda sin efecto la capacidad de consentir de la víctima.

Existe una complementariedad con el Art. 187 fundado en una reacción sancionadora en clave de tercería (intermediarios que inducen, promueven, favorecen y facilitan la prostitución). En efecto, el artículo de referencia en materia de lucha contra la prostitución infantil es hasta la actualidad el 187, que protege la integridad e indemnidad sexual de la víctima menor de edad, aunque hay que remarcar que en caso de ser la víctima menor de 13 años se aplicarían las penas relativas al abuso sexual. En cambio, la figura del cliente no quedó específicamente designada tras la reforma de 2003, lo que implicó seguir con una respuesta jurisprudencial casuística y consecuentemente aleatoria. Por otra parte, este planteamiento incide directamente en elementos colaterales que permiten fomentar la situación de explotación de los menores como son la trata de menores con propósitos

sexuales o el turismo sexual infantil. Según el anteproyecto de reforma, las penas se verían incrementadas de uno a cinco años (en vez de cuatro años) en lo relativo al artículo 187 apartado 1.

El *Código Penal* en su actual redacción establece en su Art. 188 que el que mediante violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima menor de edad, la inicie o mantenga en una situación de prostitución será privado de libertad durante un periodo máximo de cuatro años.<sup>30</sup> La extensa interpretación jurisprudencial sobre el grado de incidencia del supuesto autor del delito en el grado de corrupción del menor ha creado hasta la fecha una situación de desprotección jurídica del menor víctima. En efecto, el hecho de valorar si el cliente o intermediarios condicionan el mantenimiento del menor en dicha actividad tiene que ser analizado en cada caso concreto y “atendiendo a la reiteración y circunstancias de los actos y la edad más o menos temprana del propio menor” según resolvió el Tribunal Supremo en su sentencia de 1999.<sup>31</sup> Por lo cual se excluye al cliente de prostitución de menores si ha mantenido relaciones sexuales esporádicas con un mismo menor o si presenta una conducta reincidente pero con diferentes menores.

Según lo propuesto por el Anteproyecto de Ley de julio de 2006, el Art. 189 se vería ampliado, además del relativo endurecimiento de las penas, por un nuevo punto en el 187.1 redactado actualmente de la siguiente forma “La misma pena (es decir de uno a cinco años de prisión) se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa una relación sexual con una persona menor de edad o incapaz”.<sup>32</sup> Por lo cual la situación de casi impunidad del cliente de prostitución infantil se vería modificada siendo por primera vez tipificada en el marco penal español. Sin embargo, es necesario todavía esperar a la entrada en vigor de dicho proyecto (y siempre que en el proceso de tramitación parlamentaria no quede modificado o anulado) y ver cuál es la interpretación doctrinal y jurisprudencial de los conceptos de “remuneración” (económica, en especie, en favores, etc.) y de “promesa” que realicen los tribunales en su aplicación.

### **Trata de Niños, Niñas y Adolescentes con Propósitos Sexuales**

En el ordenamiento español no existe una normativa específica sobre la trata de seres humanos pese a la obligación de incluir en la legislación lo estipulado en el *Protocolo de las Naciones Unidas sobre la Trata de Seres Humanos* y en la *Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de*

la Unión Europea del 19 de julio de 2002 relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Por lo tanto, no se encuentra amparada por la ley toda persona de nacionalidad española que sea víctima de “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”<sup>33</sup>

La trata de personas con propósitos sexuales puede sancionarse a través de las actividades delictivas que se relacionan con este crimen, como la prostitución (Art. 187), la violación de los derechos de los trabajadores (Art. 311 y siguientes), y de los derechos de los ciudadanos extranjeros en lo que concierne a la inmigración ilegal (Art. 318 bis).<sup>34</sup> Tampoco existe un tipo penal que contemple en su conjunto todas las figuras delictivas relacionadas con la ESCNNA como son: la prostitución, la venta de niños y niñas, la pornografía infantil, la trata con propósitos sexuales.<sup>35</sup> El fraccionamiento de normas penales minimiza el impacto del espíritu de la ley por lo cual dichas normas proporcionan un marco normativo inferior al determinado por los instrumentos internacionales y europeos al respecto.

El *Código Penal* en su Artículo 318 bis, apartado 1, contempla la trata de personas definiendo como autor del delito al que “directamente o indirectamente, promueve, facilita el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, desde, en tránsito o con destino a España, castigándolo con una pena de prisión de cuatro a ocho años”. En su segundo apartado incluye como agravante que el objetivo sea la explotación sexual, imponiendo penas de cinco a diez años. Sin embargo, dicho artículo queda incluido en el Título XV bis, relativo a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Por este motivo quedan excluidos los menores españoles aunque sean víctimas del mismo crimen.

Por otra parte, la situación de los menores inmigrantes no acompañados víctimas de la trata, puede verse afectada por el hecho de ser considerados, al tener cerca de 18 años, como emancipados, lo cual por una parte los aparta del ámbito de actuación de los servicios de protección a la infancia y autoriza su expulsión del territorio.

Asimismo, la tipificación de los delitos relativos a las actividades de organizaciones o asociaciones transitorias dedicadas a la explotación sexual de menores existente en el *Código Penal* (tanto en el marco del Art. 181, o 181.5 de la propuesta de reforma de 2006, relativos al abuso sexual, y el Art. 187 relativo a la prostitución y corrupción de menores) tendría que incorporar la penalización de las estrategias de captación de víctimas, tanto nacionales

como internacionales, para su explotación sexual y comercial.

## **Pornografía Infantil**

Desde 1995 la consideración penal de los delitos relativos a la pornografía infantil en España ha evolucionado considerablemente, lo cual se concreta a través de un régimen sancionador de mayor contundencia. La posesión de pornografía infantil, tanto para uso personal como para su distribución a terceros, esta penalizada y se considera ilegal cualquier clase de material o soporte de difusión. Sin embargo, algunos de los conceptos establecidos se ven limitados por su interpretación jurisprudencial. La falta de una definición explícita de la pornografía infantil, tal y como lo plantea por ejemplo la Decisión Marco en su artículo primero, implica depender de un análisis casuístico fundado en la ausencia de valores artísticos, literarios, científicos o pedagógicos en las imágenes intervenidas.

El Art. 189 del *Código Penal* impone condenas de uno a cuatro años de prisión a quienes utilicen a menores de edad en espectáculos pornográficos o exhibicionistas, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, o financie estas actividades. En el segundo apartado del mismo artículo se criminaliza la “producción, venta, distribución, exhibición de cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte”.<sup>36</sup> La competencia policial y judicial española abarca el material cuyo origen sea nacional, extranjero o desconocido.

El Art. 189 en su apartado 3, desde octubre del 2004, contempla una serie de circunstancias agravantes que incrementan las penas hasta un periodo de cuatro a ocho años: cuando el menor víctima tenga menos de 13 años, los hechos sean particularmente degradantes o vejatorios, el valor económico de material sea consecuente, cuando sea empleada la violencia física o sexual, o cuando exista una organización o una relación de superioridad por parte del o los agresores. Existen diferencias entre el abordaje penal de la pornografía infantil y el de la prostitución infantil. Las penas son inferiores para este último delito y las circunstancias agravantes no contemplan los mismos supuestos.

La posesión de material de pornografía infantil resulta penada tras la reforma del *Código Penal* en el año 2003, independientemente de si su objetivo es el uso personal (penada de tres meses a un año con multas de seis meses a dos años) o conlleva la voluntad de producirlo, venderlo, distribuirlo, exhibirlo (penas de uno a cuatro años).<sup>37</sup>

## Prestadores de servicios de telecomunicaciones y proveedores de Internet no tienen responsabilidad penal

La consideración penal del hecho de facilitar la distribución o posesión de material pornográfico que afecta a menores de edad tendría que ser extendida al conjunto de actores que lo hacen posible. Por ejemplo, debería contemplarse la responsabilidad de los operadores de telecomunicaciones, los proveedores de acceso a Internet (ISPs), los prestadores de servicios de alojamiento de datos y los buscadores. Tal y como queda planteado en la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, el espíritu de la Ley es absolutamente distinto. Estos prestadores de servicios no son responsables de los contenidos que transmiten, alojan o a los cuales facilitan acceso si no participan en su elaboración o si conociendo su ilicitud no imposibilitan su acceso a través de la vía de una autoridad competente. La Decisión Marco europea de referencia, en cambio, delimita claramente el ámbito de la responsabilidad de las personas jurídicas en esta materia.

El acceso a los datos relativos a los consumidores sospechosos de un delito de pornografía infantil no está estrictamente amparado por la *Ley 34/2002*. En efecto, el deber de retención de datos de tráfico relativos a las comunicaciones electrónicas queda fijado en un máximo de 12 meses sin establecer un periodo mínimo de conservación, dificultando así la posible identificación del terminal utilizado para la transmisión del material por parte de los autores en el marco de una investigación judicial. Por último, la implementación de códigos de autorregulación del sector que contemplen especialmente la protección de los menores no se ha extendido aun al sector de las nuevas tecnologías y de la información.

En cuanto a la difusión de material de pornografía infantil mediante las nuevas tecnologías es significativo el avance planteado por la reforma del año 2003 que incluye, por primera vez, la pseudo pornografía o el uso de fotografías de niños, niñas o adolescentes reales en escenas de contenido erótico. Sin embargo la pornografía virtual, que es la creación de contenidos sexuales con imágenes no reales, sigue sin ser considerada aunque fomente la oferta de explotación sexual de menores y vulnere el principio de dignidad y respeto de la infancia. Por extensión, la normativa penal española no contempla el delito de apología tanto de prostitución como de pornografía infantil, a diferencia de otros países de la Unión Europea.

Sin bien es positivo el hecho de considerar cualquier soporte en la comisión del delito, las investigaciones policiales y el procedimiento judicial se enfrentan a la escasa normativa vigente relacionada con los terminales considerados de uso exclusivamente privado cuya

utilización no genera beneficios económicos, como por ejemplo los ordenadores personales y los terminales telefónicos particulares.

Las sucesivas reformas desde 1995, como son la *Ley Orgánica 11/1999*<sup>39</sup> y la *Ley Orgánica 15/2003*, han permitido delimitar en el ordenamiento jurídico español los delitos relativos a la creación, elaboración, difusión y posesión de material de pornografía infantil. Sin embargo, las penas siguen siendo inferiores a las planteadas por la *Decisión Marco 2004/68/JAI* del Consejo de la Unión Europea, que recomienda para los delitos más graves penas privativas de libertad de entre cinco y diez años como mínimo, en nombre del efecto social disuasorio que pueden conllevar.<sup>40</sup> En este mismo sentido, exceptuando la *Ley Orgánica 11/99*, todas las modificaciones posteriores del *Código Penal* han sido integradas en una reforma más amplia que aborda múltiples materias del derecho penal, rebajando así el impacto social y preventivo que hubiese generado una ley integral específica que abordase de forma conjunta la protección de los menores víctimas, la persecución de los agresores y la responsabilidad de los beneficiarios directos e indirectos.

### **Legislación Extraterritorial**

Vigente desde la sanción de la *Ley Orgánica 11/1999*, el principio de justicia universal aplicado a los delitos de prostitución y corrupción de menores no ha sido considerado por los Tribunales. Cualquier actividad relacionada con el fenómeno del turismo sexual infantil no llega a ser sancionada debido a las lagunas respecto a la incriminación del cliente de prostitución de menores y el hecho de no ser un principio extensivo al abuso sexual que afecta a menores de 13 años.

Sin duda uno de los aspectos más innovadores introducidos por la *Ley Orgánica 11/1999*, fue el de extender el principio de justicia universal de forma que la jurisdicción española fuera competente para conocer de los delitos “prostitución y corrupción de menores e incapaces” cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional a través de la reforma del Art. 23.4 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*,<sup>41</sup> introduciendo el principio de extraterritorialidad absoluta.

Sin embargo, de dicho principio quedan excluidos hasta la fecha los delitos de agresión y abuso sexuales. En consecuencia, el cliente español de prostitución de menores de 13 años fuera del territorio español quedaría impune ya que se considera que los hechos no entran



en la competencia de los tribunales españoles al no tratarse como un delito de prostitución, sino como uno de agresión o abuso sexual, delitos que no tienen atribuida una jurisdicción extraterritorial en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Por otra parte, viendo los escollos que representa la incriminación de un cliente de prostitución de niños/as entre 13 y 18 años en el territorio español, resulta imposible en la práctica probar la reiteración de los actos realizados fuera del territorio español y el grado de corrupción de una víctima en situación de riesgo ante un tribunal español.

Por estos motivos, hasta la fecha, aunque figure en el marco normativo el principio de extraterritorialidad en cuanto a la prostitución y la corrupción de menores, no ha sido pronunciada ninguna sentencia condenatoria por un juez en España contra un turista sexual.

Sin embargo, la propuesta de reforma impulsada por el Anteproyecto de julio de 2006 permite, al verse tipificada la figura del cliente de prostitución de menores de edad, dejar entrever un cambio de situación en cuanto a la impunidad actual para los turistas sexuales. Las penas serían de uno a cinco años de prisión con multas de 12 a 24 meses dictadas por el juez.<sup>42</sup> Es necesario esperar a ver las primeras actuaciones judiciales al respecto, considerando el nivel de implementación de los instrumentos de colaboración policial y judicial internacionales y teniendo en cuenta los recursos necesarios para ello, a fin de estimar el grado de protección y amparo que pueden facilitar las autoridades españolas competentes a las víctimas extranjeras.

Por último, el Art. 187 del actual *Código Penal* en su apartado 3 contempla penas de hasta cuatro años (cinco años según la propuesta de reforma de 2006) para las organizaciones o asociaciones, incluso de carácter transitorio, que se dediquen a la inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución de un menor de edad. Sin embargo, la legislación no contempla ninguna norma específica hacia los operadores del sector turístico que promuevan u organicen viajes cuyo objetivo sea el turismo sexual infantil, tal y como algunas legislaciones europeas lo prevén (Reino Unido e Italia).

## Unidades de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

En general, se siguen detectando problemas de colaboración entre los diferentes cuerpos policiales y la información entre ellos no siempre circula ágilmente. También se observa falta de recursos humanos, técnicos y económicos, especialmente en el caso de las unidades especializadas en la lucha contra la pornografía infantil, según han reconocido los propios agentes encargados de esta labor.

En España existen tres tipos de fuerzas policiales: las que dependen del Estado (Cuerpo Nacional de Policía [CNP] y Guardia Civil), las que dependen de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia (*Mossos d'Esquadra* en Catalunya y *Ertzaintza* en el País Vasco), y las dependientes en los municipios (guardia urbana, policías locales, etc.). Tanto el CNP y la Guardia Civil, como las policías autonómicas disponen de unidades especiales dedicadas a la protección de menores. También existen dos unidades especialmente activas y efectivas en la lucha contra la pornografía infantil en Internet: la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Policía y el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.<sup>43</sup>

## Servicios de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes

En España no existen recursos específicos para víctimas de ESCNNA. Los casos detectados se atienden a través de la red genérica de protección y, en general, se constatan muchos déficits de formación entre los profesionales que deben intervenir en esta problemática. También existe una gran escasez de recursos humanos, técnicos y materiales en el sistema de servicios sociales, con grandes desigualdades entre las diferentes Comunidades Autónomas y con graves problemas de coordinación.

La legislación española establece que cualquier persona menor de 18 años (española o extranjera) que se encuentre en situación de desprotección dentro del territorio de España tiene derecho a ser atendida por los servicios de protección públicos de acuerdo con sus necesidades.

Los servicios de protección a la infancia y a las familias dependen directamente de las Comunidades Autónomas, las cuales desarrollan en sus correspondientes territorios políticas concretas en esta materia de acuerdo con la legislación general que establece el Gobierno del Estado.

ACIM - ECPAT España puso en marcha en el 2004, de forma experimental en Barcelona, un servicio denominado ACULL formado por un equipo de psicólogos, abogados y trabajadores sociales que interviene de forma integral en casos de maltrato infantil (víctimas, familias y agresores), y que cuenta con un área específica para víctimas

de ESCNNA, si bien los casos atendidos en relación a esta problemática son aún escasos. Actualmente se está trabajando desde este servicio en la elaboración de un protocolo de intervención específico para víctimas de ESCNNA, instrumento que no existe todavía en España.

## Capacitación para Agentes Encargados de la Implementación de la Ley


Es necesario continuar aumentando los recursos humanos, económicos, técnicos y materiales para las fuerzas policiales, así como su formación para combatir eficazmente la ESCNNA en España. Es fundamental establecer mecanismos eficientes de coordinación entre los diferentes cuerpos policiales españoles, y entre estos y los demás organismos de las Administraciones públicas y la sociedad civil. ACIM - ECPAT España realiza desde 1998 un programa en la provincia de Barcelona, apoyado por la Diputación de Barcelona y numerosos Ayuntamientos, destinado a la formación de profesionales en derechos de la infancia, maltrato infantil, y trabajo en red con el objetivo de que estos mismos profesionales creen redes de coordinación en sus propios territorios.<sup>44</sup>

En el 2003 se realizó, en Palma de Mallorca, la XVII Reunión del Grupo de Policía Internacional especializada en la lucha contra el crimen cibernético. Se consideró una prioridad mejorar la colaboración entre los países de la Unión Europea en la persecución y punición de estos delitos.<sup>45</sup> En el 2004 entró en vigor una nueva reforma del *Código Penal* español que recoge algunas de las recomendaciones de la reunión de Palma de Mallorca.<sup>46</sup>



## ACCIONES PRIORITARIAS

- Es necesario elaborar un diagnóstico de la situación de la ESCNNA en el país que sirva de base para diseñar programas más eficaces para combatir el problema.
- El *Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia 2006-2009* debe ser revisado para que se definan plazos y fechas para la realización de los objetivos y debe contar con asignaciones presupuestarias adecuadas.
- Hay que establecer un registro unificado de datos sobre ESCNNA con criterios de clasificación comunes. Asimismo, es fundamental la participación activa de todas las administraciones afectadas en el establecimiento de mecanismos de coordinación efectivos.
- En términos de prevención, es necesario desarrollar programas que se dirijan específicamente a menores pertenecientes a grupos de riesgo. También es necesario continuar con la labor de sensibilización de padres, madres y educadores.
- Es fundamental un mayor accionar de las autoridades turísticas españolas para promover que las empresas adopten instrumentos efectivos de lucha contra el turismo sexual infantil. También es necesaria una mayor coordinación con otros países y una presencia gubernamental más activa y comprometida, la cual continúa siendo escasa.
- Es necesario controlar los contenidos y el acceso a determinadas páginas web y video-juegos y conducir más campañas de información y/o sensibilización, dirigidas a niños y a adultos, sobre los peligros que encierra el uso de las nuevas tecnologías. Es también necesario promover códigos de conducta de responsabilidad entre las empresas relacionadas a las nuevas tecnologías.
- Igualmente, la XVII Reunión del Grupo de Policía Internacional, especializada en la lucha contra el crimen cibernético, concluyó que es una prioridad mejorar la colaboración entre los países de la Unión Europea para la persecución y punición de estos tipos de delitos.
- Es necesario capacitar a profesionales de todos los ámbitos relacionados con la infancia y la familia en derechos de la infancia, maltrato infantil y, específicamente, ESCNNA. Un sector especialmente importante y que continúa presentando muchos déficits de formación es la Administración de Justicia y las fuerzas de seguridad.

- 
- España tiene que ratificar el *Convenio del Consejo de Europa relativo al Crimen Cibernético* y firmar y ratificar el *Convenio del Consejo de Europa relativo a la Acción contra la Trata de Seres Humanos*.
  - La tipificación penal de la figura de cliente y la prohibición de cualquier tipo de relación mediante precio entre un adulto y un menor de 18 años, a través del Artículo 187 del Código Penal, es fundamental para establecer un marco que ampare a las víctimas independientemente de la casuística examinada.
  - En cuanto al delito de abuso sexual, que ampara a las víctimas más vulnerables como son los menores de 13 años, es necesario ampliar su redacción actual incorporando como circunstancia agravante el hecho de producirse en un contexto de prostitución o pornografía infantil, además de hacerse extensivo a este tipo de delitos el principio de justicia universal. También es necesario un debate social, político y judicial en torno a la edad de consentimiento en España, que está alejada de los estándares europeos creando una situación de desprotección jurídica en la Unión Europea.
  - España tiene que incorporar en su marco normativo la persecución de la trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales de forma tal que permita combatir las estrategias de captación de víctimas, tanto nacionales como extranjeras.
  - En cuanto al abordaje penal de la pornografía infantil, es necesario incorporar una definición clara, sin lugar a interpretación. Por otra parte, es recomendable compatibilizar las normas relativas a la protección de datos con las investigaciones policiales y requerimientos judiciales relacionados con la identificación de los usuarios que difunden cualquier tipo de material a través de las nuevas tecnologías y soportes digitales adecuando los procesos de retención de datos para su análisis. Por último, debe llevarse a cabo un trabajo de recopilación de información tanto relativo a las víctimas como a los agresores a través de la creación de registros de acceso restringido que permitan agilizar las intervenciones.
  - Es necesario incrementar el régimen sancionador para los delitos de prostitución y pornografía infantil.
  - Es esencial contar con una ley integral sobre explotación sexual comercial infantil que aborde de forma conjunta la protección de niños, niñas y adolescentes, la persecución de los agresores y la responsabilidad de los beneficiarios directos e indirectos. Finalmente, es vital contar con mecanismos que faciliten la interacción entre ámbitos legales distintos como son los penales, civiles, administrativos, constitucionales y procesales.

# Referencias

- <sup>1</sup> Save the Children, *Explotación Sexual Infantil-Análisis de su situación en España*, pp. 17-18. Consultado el 8 de mayo de 2006: <http://www.savethechildren.es/download.asp?IdItem=1241>
- <sup>2</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Universidad de Valencia, *Informe para la Elaboración del II Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia 2006-2009*, 14 de octubre de 2005.
- <sup>3</sup> ACPI - Acción contra la Pornografía Infantil, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.asociacion-acpi.org/prostitucioninfantil.htm](http://www.asociacion-acpi.org/prostitucioninfantil.htm)
- <sup>4</sup> Internet Watch Foundation, *2006 Half-Yearly Report*, Consultado el 20 julio 2006: [www.iwf.org.uk/documents/20060719\\_2006\\_half\\_yearly\\_report.pdf](http://www.iwf.org.uk/documents/20060719_2006_half_yearly_report.pdf)
- <sup>5</sup> ANESVAD, *Informe sobre la pornografía infantil en Internet*, 2003, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.anesvad.org](http://www.anesvad.org)
- <sup>6</sup> Declaraciones de Amalia Gómez, Secretaria General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la agencia Europa Press reproducidas por el Diario El Mundo en su edición del 31.08.1996 (Artículo de la sección de Sociedad titulado 'El vecino de al lado. Los expertos dicen en Estocolmo que los pedófilos «son gente como nosotros», [www.elmundo.es/papel/hemeroteca/1996/08/31/sociedad/155488.html](http://www.elmundo.es/papel/hemeroteca/1996/08/31/sociedad/155488.html)).
- <sup>7</sup> Ignacio Baño Ona, *Informe complementario al segundo informe presentado por España al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Plataforma de organizaciones de Infancia. Madrid, septiembre de 2001, p. 4, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.crin.org](http://www.crin.org)
- <sup>8</sup> Save the Children, *Op. Cit.*, pp. 18-19.
- <sup>9</sup> ACIM - ECPAT España, *Propuestas de ECPAT España respecto al II Plan contra la ESCI*, Barcelona, septiembre 2005.
- <sup>10</sup> Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Observatorio de la Infancia, *II Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009)*, Madrid, 2006.
- <sup>11</sup> OHCHR, *UN Study on Violence against Children*, Consultado el 17 de abril de 2006: <http://www.ohchr.org/english/bodies/CRC/docs/study/responses/Spain.pdf>



- <sup>12</sup> Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, *Concluding Observations – Spain, 30th session*, 2002.
- <sup>13</sup> [www.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/Observatorio/ObsInfancia.htm](http://www.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/Observatorio/ObsInfancia.htm)
- <sup>14</sup> En el 2001 desde el Grupo de Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia se publicó una guía sobre *Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos* ([www.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/observatorio/MaltratoInfantil.pdf](http://www.mtas.es/SGAS/FamiliaInfanc/infancia/observatorio/MaltratoInfantil.pdf)), que incluía una propuesta de fichas estándar para registrar casos de maltrato infantil en todo el territorio español, pero dicha propuesta solamente ha sido implantada en dos Comunidades Autónomas.
- <sup>15</sup> Save the Children, *Op. Cit.*, pp. 17-18.
- <sup>16</sup> Ignacio Baño Ona, *Informe complementario al segundo informe presentado por España al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Plataforma de organizaciones de Infancia, Madrid, septiembre de 2001, p.4, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.crin.org](http://www.crin.org)
- <sup>17</sup> *Ibidem.*
- <sup>18</sup> ANESVAD, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.anesvad.org/esi/pub/cast/experiencias2001.htm](http://www.anesvad.org/esi/pub/cast/experiencias2001.htm)
- <sup>19</sup> *Ibidem.*
- <sup>20</sup> Protégeles. Consultado el 18 de abril de 2006 al: <http://www.protegeles.org/quees.asp>
- <sup>21</sup> *Ibidem.*
- <sup>22</sup> ACIM - ECPAT España. *Noticias*. Consultado el 18 de abril de 2006: <http://www.ecpat-esp.org/noticias/index.asp>
- <sup>23</sup> Mas información en: [www.iqua.net](http://www.iqua.net)
- <sup>24</sup> ACIM - ECPAT España. Consultado el 18 de abril de 2006: <http://www.ecpat-esp.org/>
- <sup>25</sup> El texto oficial está disponible en: <http://europa.eu.int/cgi-bin/eur-lex/udl.pl?REQUEST=Seek-Deliver&LANGUAGE=es&SERVICE=eurlex&COLLECTION=oj&DOCID=2004l013p00440048>
- <sup>26</sup> ACIM - ECPAT España y UNICEF Comité Español redactaron conjuntamente una propuesta de reforma en el ámbito de la ESCNNA que fue presentada ante el Ministerio de Justicia a finales de 2005. El anteproyecto de Ley parece que recogería inicialmente algunas de esas recomendaciones. Puede consultarse un resumen del anteproyecto aprobado por el Consejo de Ministros en [www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/2006/refc20060714.htm#CódigoPenal](http://www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/2006/refc20060714.htm#CódigoPenal)
- <sup>27</sup> OHCHR, *Op. Cit.*
- <sup>28</sup> Ministerio de Justicia. *Código Penal*. [www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/7734-ides-idweb.jsp](http://www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/7734-ides-idweb.jsp)

- <sup>29</sup> Presidencia del Gobierno. *Referencia del Consejo de Ministros*, 14.06.2006. [www.lamoncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/2006/refc20060714.htm#CódigoPenal](http://www.lamoncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/2006/refc20060714.htm#CódigoPenal).
- <sup>30</sup> Ministerio de Justicia, *Op. Cit.*
- <sup>31</sup> Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, reunión plenaria del 12 febrero 1999.
- <sup>32</sup> Presidencia del Gobierno, *Op. Cit.*
- <sup>33</sup> Organización de Naciones Unidas, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional*, 2000, [www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final\\_documents\\_2/convention\\_%20traff\\_spa.pdf](http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_%20traff_spa.pdf)
- <sup>34</sup> Ministerio de Justicia. *Op. Cit.*
- <sup>35</sup> Guardia Civil, Unidad Técnica de Policía Judicial, Departamento de Análisis Criminal. *Informe criminológico sobre tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual*, 2003-2004. [www.intermigra.info/extranjeria/archivos/revista/InfCrimin.pdf](http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/revista/InfCrimin.pdf)
- <sup>36</sup> Ministerio de Justicia. *Op. Cit.*
- <sup>37</sup> Véase el texto oficial de la Ley Organica 15/2003 en: [www.justicia.es/servlet/Satellite/Ley\\_Organica\\_15-2003,0.pdf?blobcol=urlpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=actlegislativa&blobwhere=1080117911863&ssbinary=true](http://www.justicia.es/servlet/Satellite/Ley_Organica_15-2003,0.pdf?blobcol=urlpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=actlegislativa&blobwhere=1080117911863&ssbinary=true)
- <sup>38</sup> Véase el texto oficial de la Ley 34/2002 en: [www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/23633-ides-idweb.jsp](http://www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/23633-ides-idweb.jsp)
- <sup>39</sup> Véase el texto oficial de la Ley Orgánica 11/1999 en : [www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/16172-ides-idweb.jsp](http://www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/16172-ides-idweb.jsp)
- <sup>40</sup> El texto oficial está disponible en: <http://europa.eu.int/cgi-bin/eur-lex/udl.pl?REQUEST=Seek-Deliver&LANGUAGE=es&SERVICE=eurlex&COLLECTI ON=oj&DOCID=2004l013p00440048>
- <sup>41</sup> Véase el texto oficial de la Ley Orgánica 6/1985 en: <http://www.060.es/canales/legislacion/servicios/disposiciones/24465-ides-idweb.jsp>
- <sup>42</sup> Presidencia del Gobierno, *Op. Cit.*
- <sup>43</sup> Protégeles, Consultado el 8 de mayo de 2006: [www.protegeles.com/cuerpos.asp](http://www.protegeles.com/cuerpos.asp)
- <sup>44</sup> Asociación Catalana para la Infancia Maltratada, *Programa Trabajemos en Red*, [www.acim.es/programes/femxarxa/indexesp.asp](http://www.acim.es/programes/femxarxa/indexesp.asp)
- <sup>45</sup> Save the Children. *Op. Cit.*, pp. 19
- <sup>46</sup> Véase la valoración realizada en su día por ACIM - ECPAT España en [www.ecpat-esp.org/noticias/noticia.asp?IdNovetat=63](http://www.ecpat-esp.org/noticias/noticia.asp?IdNovetat=63). El texto completo oficial de la reforma consultarse en el web del Ministerio de Justicia: [www.justicia.es/servlet/Satellite/Ley\\_Organica\\_15-2003,0.pdf?blobcol=urlpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=actlegislativa&blobwhere=1080117911863&ssbinary=true](http://www.justicia.es/servlet/Satellite/Ley_Organica_15-2003,0.pdf?blobcol=urlpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=actlegislativa&blobwhere=1080117911863&ssbinary=true)











## **ECPAT International**

328 Phayathai Road  
Ratchathewi, Bangkok  
10400 THAILAND  
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972  
Fax: +662 215 8272  
Email: [info@ecpat.net](mailto:info@ecpat.net) | [media@ecpat.net](mailto:media@ecpat.net)  
Website: [www.ecpat.net](http://www.ecpat.net)